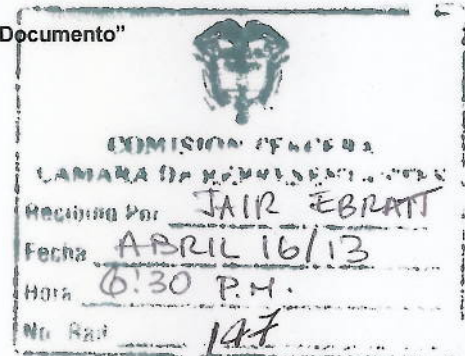




SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No. :
N.I.T. / C.C. : 899999103
Expediente :
Nombre : HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Dependencia : GRUPO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REC
Trámite : 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Folios : Anexos: NO Término:
Fecha : Hora :
Tipo Documento : Número:

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera
Cámara de Representantes
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
CR 7 8 68 OF 102
BOGOTA D.C.



Ref: Radicación No. 2013-01-08282 del 22 de marzo de 2013

Respetada doctora:

Recibí su escrito radicado con el número de la referencia, mediante el cual solicita un pronunciamiento en relación con los siguientes aspectos:

1. Quiénes aportaron los recursos al Fideicomiso Azul y Blanco?
2. Cómo se realizó la conciliación Azul y Blanco y Club Deportivo los Millonarios en Supersociedades?
3. Quiénes son los socios de PROYECTAR VALORES, DATEXCO y DANN FINANCIERA?

Sobre el particular, es preciso señalar que esta Superintendencia no tuvo a su cargo el proceso de Conversión de la Corporación Club Deportivo los Millonarios a Sociedad Anónima.

Lo anterior, dado que la entidad nominadora del Acuerdo de Reestructuración del citada Corporación es la Cámara de Comercio de Bogotá y amén de que esta Superintendencia ha emitido pronunciamientos puntuales en relación con algunos aspectos, es dicha Cámara a quien se le ha manifestado por diversos oficios, de traslado por competencia, efectuar el seguimiento a la ejecución del citado Convenio a cargo de dicho Ente Sin Ánimo de Lucro.

En efecto, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto 4350 de 2006, que tipifica las causales de supervisión e identifica los sujetos sobre los que ejerce sus funciones esta autoridad administrativa y jurisdiccional, determina que: **"Quedarán sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando no**

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS





sean sujetos de la vigilancia de otra Superintendencia, las siguientes personas jurídicas.

a) Las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que actualmente tramiten, o sean admitidas o convocadas por la Superintendencia de Sociedades a un proceso concursal, en los términos del artículo 89 de la Ley 222 de 1995, o que adelanten o sean admitidas a un acuerdo de reestructuración de conformidad con la Ley 550 de 1999, o las normas que las modifiquen o sustituyan, respectivamente. **causales ...”**

Ahora bien, debo reiterar lo afirmado en nuestro oficio No. 306-181930 del 19 de diciembre de 2012, algunos de cuyos apartes se extraen a continuación:

“(…)

En relación con las preguntas efectuadas en los numerales 1 a 7, así como las relacionadas en los puntos 12 y 13, es necesario precisar que en atención a la naturaleza del CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS de ser persona jurídica sin ánimo de lucro, esta Superintendencia no tiene competencia para el ejercicio de las funciones de supervisión asignadas por los artículos 82 y siguientes de la Ley 222 de 1995, siendo claro que la mencionada Corporación se encuentra bajo inspección, vigilancia y control del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES. Adicionalmente, la sociedad AZUL Y BLANCO S.A., no se encuentra en la órbita de sociedades mercantiles supervisadas por esta Entidad, toda vez que la mencionada compañía se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Emisores de Valores, y por consiguiente es vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.”

En consideración a lo anteriormente señalado doy respuesta a las inquietudes formuladas así:

1. Esta Superintendencia no tiene conocimiento sobre quienes fueron los aportantes al Fideicomiso Azul y Blanco.
2. En cuanto a la conciliación debo señalar que, revisado el Sistema de Gestión Documental obra un acta de conciliación suscrita entre la Corporación Club Deportivo Los Millonarios y la sociedad AZUL Y BLANCO radicada con el No. 2011-01-148284 del 29 de abril de 2011, la cual fue convocada según solicitud elevada el día 28 de abril de 2011, radicada con el número 2011-01-146751, suscrita por la doctora MARIA HELENA GIRALDO ARISTIZABAL quien actúa en calidad de representante legal de FIDUCIARIA PETROLERA S.A. “FIDUPETROL SA.” obrando en condición de vocera y como tal representante del FIDEICOMISO AZUL Y BLANCO constituido mediante documento privado de fecha 13 de Julio de 2010 y

W





CARLOS ADOLFO MEJIA obrando en nombre propio, quienes solicitaron convocar a las siguientes personas:

JOSE ROBERTO ARANGO PAVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.177.325 de Bogotá, en su condición de representante legal inscrito del CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS, o a quien haga sus veces, así como al señor EDUARDO SILVA en su condición de representante legal inscrito de la sociedad AZUL Y BLANCO S.A.

Como finalidad de la convocatoria, los convocantes manifestaron:

- a. *“ intentar conciliación en relación con el Contrato de venta de la Marca, la Ficha y los Derechos Deportivos de los Jugadores de Millonarios por lo que hace a las obligaciones adquiridas y no cumplidas por parte del mencionado Club, de suerte que se eviten perjuicios económicos para los con vocantes y se les permita finiquitar el proceso de compra correspondiente al contrato celebrado el día 6 de julio de 2010. “Y,*

“(…)

- b. *“ a efectos de llegar a un acuerdo en relación con el estado actual del contrato de compraventa de marca, ficha y jugadores, el precio de la venta, el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que de dicho contrato surgieron entre las partes y de esa manera lograr el cese de perjuicios económicos que se generan para los con vocantes”*

En dicha acta se conciliaron los siguientes aspectos a saber: La transferencia real y legal de las marcas que se encuentran en el patrimonio autónomo de Azul y Blanco y por su parte el Club Deportivo se obliga a ceder su posición contractual en todos los contratos de publicidad, patrocinio y regalías; la transferencia de la ficha directamente a favor de Azul y Blanco; a la suscripción de todos los documentos relativos a la cesión de derechos deportivos a favor de la sociedad; el pago del precio de los activos y los acuerdos recíprocos relacionados, entre otros aspectos con el pago de saldos pendientes producto de la negociación.

La anterior diligencia de Conciliación fue atendida en la Oficina de Conciliación y Arbitramento de esta Superintendencia, con fundamento en el Decreto 1080 de 1996, vigente para la época.

HW





3. Esta Superintendencia no tiene dentro de sus antecedentes información alguna en relación con la composición accionaria de las sociedades referenciadas en su escrito, sin embargo, sería pertinente para efectuar una debida verificación solicitar se indique la razón social completa y el Número de Identificación Tributaria NIT, con el fin de realizar una nueva revisión.

Cualquier aclaración adicional, con gusto este despacho estará atento a suministrarla.

Cordialmente,

TRD: 4151
E2577

